

**ACUERDO VOLUNTARIO COLECTIVO DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES**  
**No. PSA - 001 - 2023**

**POR EL CUAL EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE - DAGMA, APLICA EL INCENTIVO ECONÓMICO VOLUNTARIO DENOMINADO "PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)", EN LOS PREDIOS QUE INTEGRAN EL NODO ANDES PUEBLO NUEVO, UBICADOS EN LA CUENCA DEL RÍO CALI, EN EL CORREGIMIENTO LOS ANDES Y PICHINDE, LA CUAL HACE PARTE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI; CON EL FIN DE BENEFICIAR LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI.**

**INTERESADO:** DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI –  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE - DAGMA.

**NIT:** 890.399.011-3

**ORDENADOR DEL GASTO:** FRANCY RESTREPO APARICIO  
C.C. 66.905.024 de Cali  
Directora Departamento Administrativo de Gestión del  
Medio Ambiente - DAGMA

**BENEFICIARIO (S):** PROPIETARIOS, POSEEDORES U OCUPANTES DE  
BUENA FE EXENTA DE CULPA DE LOS PREDIOS QUE  
INTEGRAN EL **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**

**ORGANIZACIÓN SOCIAL  
REPRESENTANTE DEL NODO:** CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO  
AMBIENTE - C.D.M.A ✓

**NIT:** 900510146-1 ✓

**REPRESENTANTE LEGAL:** JENNY FERNANDA ESPITIA ARIAS ✓

**CÉDULA DE CIUDADANIA:** 1.130.611.644 de Cali ✓

**VALOR TOTAL DEL ACUERDO:** CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN  
MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$55.121.400) ✓

**OBJETO:** Contribuir a la conservación de áreas y ecosistemas  
estratégicos de la zona rural del Distrito Especial de  
Santiago de Cali, ubicadas en la Cuenca del Río Cali, en el  
Corregimiento Los Andes y Pichinde, la cual hace parte del  
Parque Nacional Natural Fallones de Cali, mediante la  
aplicación del incentivo a la conservación denominado  
Pago por Servicios Ambientales – PSA, en los predios que  
integran el **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**; en desarrollo  
del proyecto con ficha BP 26002594 denominado  
"IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA  
CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES  
DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE  
CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE SANTIAGO DE CALI".

**DURACIÓN:** A partir de la firma del Acuerdo hasta el 15 de diciembre de  
2023.

Entre los suscritos a saber: por una parte, la ingeniera **FRANCY RESTREPO APARICIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.905.024 de Cali, quien actúa en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT 890399011-3, según el Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0021 del 26 de enero de 2021 y Acta de posesión No. 0031 del 1 de febrero de 2021, quien suscribe el presente Acuerdo Voluntario Colectivo de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, mediante Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019 y el Decreto 4112.010.20.0053 del 9 de febrero de 2021, y quien en lo sucesivo se denominará **EL INTERESADO** y por otra parte, los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, de los predios que integran el **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**, ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos, de la Cuenca del Río Cali, en el Corregimiento Los Andes y Pichinde, y que hacen parte del área estratégica del Parque Nacional Natural Fallones de Cali, cuyas postulaciones fueron aprobadas y se encuentran citados en el numeral 25 de la parte considerativa del presente acuerdo voluntario colectivo, y quienes en adelante se denominarán **LOS BENEFICIARIOS**; los cuales se encuentran vinculados a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE - C.D.M.A.**, constituida mediante documento privado del 22 de febrero de 2012 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 01 de marzo del 2012 bajo el número 536 del libro I con NIT. 900510146-1, representada legalmente por la señora JENNY FERNANDA ESPITIA ARIAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.611.644 de Cali, organización social que los representa en este acto administrativo, y que en adelante se denominará **LA ORGANIZACIÓN**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo voluntario colectivo de Pago por Servicios Ambientales - PSA, el cual se regirá por las Cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1) Con la expedición del Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, posteriormente con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 y con la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones, se consagró en Colombia la obligación del Estado de proteger y aprovechar de forma sostenible la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. A partir de esta reglamentación, se han emitido normas, reglamentos y políticas para implementar este mandato, y en el transcurso del tiempo se han diseñado una serie de instrumentos económicos, financieros y tributarios, orientados a modificar directa o indirectamente los costos o beneficios de los agentes económicos por el uso de los recursos naturales. 2) Conforme al artículo 328 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, dentro de las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales se encuentra: i) Conservar valores sobresalientes de fauna; flora y paisajes o reliquias históricas culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; ii) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies

silvestres amenazadas de extinción; y iii) Asegurar la estabilidad ecológica. **3)** De conformidad con el artículo 331 del Decreto Ley ibídem se establecen como actividades permitidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura. **4)** Que la Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos: que una exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Adicionalmente, el Convenio establece que los Estados prestarán ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido. **5)** En el caso específico de los temas de conservación de los recursos naturales, el Estado Colombiano ha realzado la importancia de aplicar incentivos a la conservación en el territorio, incorporando a través de la Ley 1151 de 2007 del Plan de Desarrollo 2006-2010 y la ley 1450 de 2010 del Plan de Desarrollo 2010-2014, por la cual se modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993; estableciéndose así, que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de Pago por Servicios ambientales - PSA. Los recursos de que trata el artículo en mención, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas. Así mismo, se estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán, en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento. **6)** Mediante el Decreto 953 de 2013, reglamentario del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, proferido con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de predios; y para la financiación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales – PSA. **7)** Siendo consecuentes con lo anterior, el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 “Todos por un nuevo país”, modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de facultar a las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales para adelantar los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementar en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, con base en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. Estableciéndose que la definición de estas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil. Así mismo, se abre una ventana para que los esquemas de Pago por Servicios Ambientales – PSA puedan ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la

cuenca respectiva; así también aplicarse la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario. **8)** El Decreto 2099 de diciembre 22 de 2016, modificó el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la inversión forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales. Esta misma norma definió que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA); definiéndose además que harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (RUEAA) áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el RUNAP. Se determina que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del RUEAA, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios, como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción. En este aparte es importante anotar que mediante el Decreto 2370 de 2009, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que lo conforman, y otras disposiciones. **9)** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Ley 870 de mayo 25 de 2017, para la implementación de los puntos 1, 4 y 5 del Acuerdo Final, en dicho Decreto Ley, la intencionalidad normativa pasa del nivel ambiental, como en el escenario del Decreto Reglamentario 953 de 2013, para conectar lo ambiental con lo político, lo social, lo económico, lo cultural y espiritual, de tal manera que lo ambiental se constituye en un elemento central del desarrollo rural integral, por lo cual el Decreto Ley en mención establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, definiendo que su implementación constituye un reconocimiento económico en dinero o especie, de carácter voluntario que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, que permiten el mantenimiento y generación de los servicios ambientales, y se enfoca a aquellas acciones realizadas en áreas y ecosistemas ambientalmente estratégicos con presencia de cultivos ilícitos, conflictos de usos del suelo, entre otros, constituyéndose en áreas de especial importancia para la construcción de una paz estable y duradera. Fundamenta la norma que mediante la implementación de Pago por Servicios Ambientales se crean nuevas alternativas económicas que desincentivan usos del suelo que generen pérdida de la biodiversidad y permiten a su vez, crear lazos de confianza entre las comunidades y el Estado. Igualmente se busca fortalecer los valores culturales y de reconocimiento social asociados a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible. Este Decreto Ley también define que podrán ser beneficiarios del incentivo de Pago por Servicios Ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exentos de culpa de predios ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos, o quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes

circunstancias: a) Quienes así sea de manera sumaria acrediten una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida conforme a las disposiciones del Código Civil; b) Quienes ocupando predios baldíos acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación conforme lo dispuesto por la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya; c) Quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes de la expedición del Decreto 870 de 2017; y d) Quienes sean integrantes de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom y se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, y en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333 de 2014. Este Decreto Ley establece que se aplicará el incentivo de manera preferente a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de pequeña y mediana propiedad con un criterio de priorización basado en el nivel de vulnerabilidad establecidos por los indicadores del SISBEN, el censo nacional agropecuario, y los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad. **10)** El Decreto Ley ibídem define que los proyectos de Pago por Servicios Ambientales – PSA, se regirán por sus principios orientadores, entre los cuales se citan: *Armonización.*-El incentivo PSA deberá estar enmarcado en los instrumentos de planificación, ordenamiento y de gestión ambiental, y de manera que coadyuve a minimizar los conflictos por el uso del suelo de las áreas y ecosistemas estratégicos; *Complementariedad.*- El incentivo deberá sumarse al conjunto de instrumentos de gestión ambiental del Estado, y su aplicación deberá apoyar los procesos de comando y control, y promover los procesos asociativos y economías de escala para la conservación y mejora productiva, y la economía propia para el caso de los territorios indígenas; *Costo efectividad.*- la implementación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales buscará cubrir con los recursos disponibles una mayor cantidad de área y generación de servicios ambientales y maximizar los resultados de conservación esperados. *Solidaridad.* - Las instituciones públicas, en especial las entidades territoriales y autoridades ambientales, podrán asignar el incentivo de PSA en áreas y ecosistemas estratégicos por fuera de sus jurisdicciones, siempre y cuando se beneficien de los servicios ambientales que estos provean. *Posconflicto, construcción de paz y equidad.* - El incentivo se orientará prioritariamente en áreas y ecosistemas estratégicos con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia de construcción de paz, procurando fortalecer las organizaciones campesinas, y a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de pequeña y mediana propiedad, basados en el nivel de vulnerabilidad del SISBEN. **11)** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1007 de junio 14 de 2018, el cual modificó el capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la

Ley 1450 de 2011, respectivamente; reglamentando su aplicación y definiéndola para las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás personas públicas o privadas, que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, o que adelanten procesos de adquisición y mantenimiento de predios. En este Decreto se amplía la conceptualización de los beneficiarios del incentivo, definiendo que dentro de los descritos en los literales a) y b) del artículo 6° del Decreto Ley 870 de 2017; se encuentran quienes sean objeto de restitución o del instrumento de compensación en los términos de la Ley 1448 de 2011. Así mismo, dentro de los beneficiarios descritos en el literal c) del mismo artículo en comento, se encuentran quienes estén ubicados en áreas de protección y de manejo ambiental especial, incluidas las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP-, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 870 de 2017. En lo referente a la selección y priorización de los predios se enuncia que los interesados en implementar proyectos de pago por servicios ambientales, seleccionarán prioritariamente a aquellos predios que tengan como mínimo las características de mayor proporción de cobertura natural y riesgo de transformación por expansión de la frontera agrícola, con potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación in situ y, en los que concurren varios servicios ambientales como expansión de riqueza de la diversidad biológica a conservar; para efectos de la circunstancia de preferencia de beneficiarios, se aplicará lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 6° del Decreto Ley 870 de 2017. En lo referente al otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales, este se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito, siendo las obligaciones recíprocas o correlativas ya que el beneficiario se compromete a adelantar acciones de preservación (mantener las coberturas naturales y la biodiversidad) o restauración parcial o total en las áreas y ecosistemas de interés estratégico, y el interesado se comprometa a pagar el incentivo económico en dinero o especie, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los compromisos u obligaciones pactadas. Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del *Plan Nacional de Restauración* y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del *Plan Nacional de Negocios Verdes*. **12)** En lo referente a la *Estimación del valor del incentivo* de pago por servicios ambientales a reconocer, en dinero o especie, en las áreas y ecosistemas estratégicos, fue calculado en el año 2018 a través del Contrato No. 4133.010.26.1.695 de 2018 celebrado con la Fundación para el Desarrollo Sostenible y la Participación Ciudadana - FUNDESPAC, en el cual según los resultados contenidos en el numeral 11 del informe final, establece que teniendo por entendido que el costo de oportunidad representa la inversión en la que se incurre al tomar una decisión frente a otras posibilidades, el valor o utilidad que deberá ser significativo para el beneficiario a fin de que éste acoja la posibilidad de liberar áreas para el desarrollo del proceso de pago por servicios ambientales a aplicar, y se enuncia que en consecuencia a la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1007 de 2018, y de acuerdo con las condiciones particulares de la zona rural del municipio de Santiago de Cali (Hoy Distrito Especial), se eligió la opción 1 del literal a) del enunciado decreto, es decir, la relacionada con los beneficios económico netos que generan las actividades productivas agropecuarias más representativas; las cuales para la zona de influencia del proyecto son: Caficultura,

Horticultura y PAMC's (Producción de plantas aromáticas, medicinales y condimentarias). Es así, como de acuerdo con lo ordenado por la Ley, se seleccionó la línea productiva de menor costo de oportunidad correspondiente a Caficultura, la cual estima un costo de oportunidad de un millón seiscientos noventa y cinco mil pesos hectárea año (\$1.695.000 Ha/año) bajo las condiciones de manejo de la zona rural de Santiago de Cali. **13)** Otro avance y aporte al tema de conservación de ecosistemas, se realiza a través de la emisión del Decreto 1207 de julio 12 de 2018, mediante el cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio; en lo relacionado con las inversiones ambientales de las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico. En este se establece el mecanismo para la inclusión de costos adicionales a los establecidos por las normas ambientales, destinados a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; y se definen las inversiones ambientales entre las cuales se cita en el párrafo segundo, que también se podrán reconocer las inversiones en modalidades de pagos por servicios ambientales, enfocadas directamente a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, de acuerdo con reglas contenidas en el Decreto Ley 870 de 2017 y sus normas reglamentarias. **14)** La Ley 1955 de mayo 25 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, denominado "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", uno de los pactos que lo conforman, es el **IV Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo**", el cual busca consolidar procesos que faciliten un equilibrio entre la conservación del capital natural, su uso responsable y la producción nacional, de forma tal que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo estratégico de la Nación. Este Pacto es transversal al desarrollo, por lo que potenciará las acciones integrales y coordinadas entre el sector privado, los territorios, las instituciones públicas, la cooperación internacional y la sociedad civil para adoptar prácticas sostenibles, adaptadas al cambio climático y bajas en carbono. Las líneas estratégicas del Pacto por la Sostenibilidad, son las siguientes: Sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, Biodiversidad y riqueza natural: Activos estratégicos de la nación; Colombia resiliente: conocimiento y prevención para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático: Instituciones ambientales modernas, apropiación de la biodiversidad y manejo efectivo de los conflictos socioambientales. **15)** El Pacto por la Sostenibilidad también define acciones para convertir la riqueza y el capital natural en activos estratégicos de la Nación, al tiempo que hacen de su conservación uno de los objetivos centrales del desarrollo. Para esto, es necesario contrarrestar las dinámicas actuales de deforestación, el comercio ilegal de flora y fauna y la degradación de ecosistemas, y articular acciones del Estado para gestionar integralmente las áreas ambientales estratégicas del país. De igual manera, busca consolidar alternativas productivas y oportunidades económicas incluyentes y sostenibles, que les permitan a los habitantes del territorio nacional producir conservando y conservar produciendo, y generar alianzas estratégicas y trabajos coordinados entre gremios empresariales, academia y entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal involucrados en la transformación productiva de los sectores. Teniendo en cuenta la necesidad de conservar la biodiversidad y la riqueza natural del país y posicionarla como un activo estratégico de la Nación, en el PND 2019-2023, IV Pacto por la Sostenibilidad: producir conservando y

conservar produciendo - “Biodiversidad y riqueza natural: Activos estratégicos de la Nación, se establecieron los siguientes objetivos: (1) implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación; (2) realizar intervenciones integrales en áreas ambientales estratégicas y para las comunidades que las habitan; **(3) generar incentivos a la conservación y pagos por servicios ambientales** para promover el mantenimiento del capital natural; y (4) consolidar el desarrollo de productos y servicios basados en el uso sostenible de la biodiversidad. En lo referente al objetivo 3, se debe resaltar que gran parte del capital natural se encuentra representado en las áreas que conforman el SINAP; lo que es un reto para el país, que tiene que gestionar la conservación de 31 millones de hectáreas, por lo cual con el fin de superar los desafíos y dinamizar las oportunidades que representa el uso sostenible de la biodiversidad, se requiere la implementación integral de políticas públicas que partan de la premisa de producir conservando y conservar produciendo. Para lo anterior, los incentivos a la conservación y los **Pagos por Servicios Ambientales (PSA)** surgen como mecanismos para reconocer las acciones de conservación; y la bioeconomía, la economía forestal, el turismo sostenible y los negocios verdes, como alternativas productivas que permiten el uso sostenible del capital natural. Así mismo, este esfuerzo requiere el fortalecimiento de la educación ambiental, la apropiación social de los territorios y de la cultura ciudadana sostenible. De otra parte, es indispensable resaltar que la importancia de los proyectos PSA también se ve reflejada en el hecho que su implementación permite la diversificación de la economía de los territorios locales, al consentir la generación y operación de negocios verdes en áreas de ecosistemas estratégicos; buscando fomentar su desarrollo integral y sostenible para que sea una fuente de riqueza y generar oportunidades de empleo. En este caso se puede citar específicamente la necesidad de impulsar la producción agropecuaria con prácticas sostenibles y el turismo de naturaleza. **16)** En el caso de Santiago de Cali, se tiene una superficie total de 55.884 Ha, de la cuales 43.969 hectáreas están ubicadas en la zona rural equivalentes al 79% del territorio, correspondiendo un 29,5% al Parque Nacional Natural de los Farallones de Cali, un 21,8% a la Zona de Reserva Forestal Protectora de Cali, un 18,3% a Zona de Regulación Hídrica y un 16,8% a Zona de Producción Sostenible, distribuyéndose el resto entre los usos del plan destinados a la urbanización, la sub-urbanización y la explotación agrícola en la llanura Aluvial. Las anteriores cifras infieren que el 74% de la ruralidad debe ser destinada a la conservación de los ecosistemas y a la regulación hídrica y las autoridades municipales y ambientales son las responsables de hacer cumplir y respetar tal regulación. De otro lado, ese 74% del territorio rural que tiene una figura de protección ambiental está ocupado por pobladores y comunidades que desarrollan actividades de subsistencia y que riñen con los usos potenciales del suelo. Esta situación ha dado origen a un relevante conflicto socio-ambiental, asociado al uso, la ocupación y la tenencia del suelo, por el que pasan diversas tensiones sociales y presiones sobre los ecosistemas. Por lo anterior, se puede enunciar que entre los factores que en las últimas décadas han degradado la calidad de los servicios ambientales de las cuencas hidrográficas de Santiago de Cali y que a futuro amenazan la prestación de los mismos, se encuentran: el incremento de la población en la zona rural sin servicios de acueducto y alcantarillado adecuados, la expansión de las fronteras agrícolas y el avance de potreros, la extracción ilegal de madera y la deforestación selectiva de bosques naturales, el vertimiento de aguas residuales a los nacimientos y las fuentes de agua y algunas prácticas contaminantes como la minería

ilegal. En la Zona de Reserva Forestal se observa un proceso de fragmentación del territorio en pequeñas parcelas y construcciones con fines recreativos, lo cual ejerce una fuerte presión sobre los relictos boscosos porque a menudo se pierde conectividad entre los mismos. Adicionalmente, esto encarece la tierra, incrementa el volumen de desechos sólidos y aguas residuales, el empleo doméstico entre los habitantes de la zona y las coberturas vegetales se limitan a zonas despejadas de jardín. La producción agropecuaria en las cuencas hidrográficas presenta una dinámica de precios, patrones de uso de la tierra y tecnologías predominantes que responden a un mercado local; los márgenes de utilidad de este esquema comercial promueven una cultura utilitarista de los recursos naturales, que conlleva al agotamiento de las tierras de vocación agropecuaria y forestal debido al interés de obtener la máxima rentabilidad con costos de reinversión mínimos para adoptar medidas de control de erosión, descontaminar las aguas contaminadas o preservar la biodiversidad de los relictos de bosque. A lo anterior se suma la inexistencia de estímulos económicos para tareas de conservación como parte de los procesos productivos. **17)** El Acuerdo 0477- 2020 del 19 de junio, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali 2020 — 2023 "Cali, Unida por la Vida", el cual en su contenido tiene compromisos de carácter ambiental y se define la responsabilidad del DAGMA para su concreción. En su artículo 8, se contempla su estructura la cual se compone de 4 dimensiones, 18 líneas estratégicas y 70 programas. Las dimensiones están determinadas por las condiciones del contexto, las posibilidades de la administración y las necesidades estratégicas de la población; en este sentido, frente a los acuerdos voluntarios a formalizar para la aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales – PSA, este tema se encuentra contemplado en el Capítulo IV, artículo 12 - **Dimensión 3 – Cali, nuestra Casa Común**, que tiene como objetivo general *"Promover la sostenibilidad ambiental y la recuperación de las estructuras naturales para lograr un equilibrio entre el crecimiento económico y la estructura natural existente, generando un impacto positivo en el medio ambiente, respetando los entornos y la vida de los demás seres sintientes, y mitigando los riesgos sobre la vida"*. **18)** Articulándose con el Plan de Desarrollo, el DAGMA inscribió ante el Departamento administrativo de Planeación Municipal el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE SANTIAGO DE CALI", con ficha BP 26002594, el cual dentro de sus actividades contempla: *"Aplicar el incentivo de PSA a los beneficiarios de los proyectos (esquemas), con acuerdos voluntarios formalizados por la autoridad ambiental"*. **19)** El DAGMA formalizó en la vigencia 2022 un total de 29 acuerdos voluntarios, de los cuales 17 son colectivos y 12 individuales, beneficiándose con estos un total de 138 propietarios, poseedores y ocupantes de buena fe exenta de culpa, de predios ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos de la ruralidad de Santiago de Cali, aportando a la conservación de 1.589,25 hectáreas **20)** El Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", emitió la Resolución No. 4133.010.21.0.214 de 2020, modificada mediante la Resolución 4133.010.21.0.431 de 2022, por medio de la cual se reestructura el funcionamiento del comité institucional de Pago por Servicios Ambientales. **21)** El DAGMA emitió la Resolución No. 4133.010.21.0.139 de 2021, por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la evaluación, selección y priorización de los predios postulados a la aplicación del incentivo a la conservación mediante el Pago por Servicios Ambientales – PSA, en el Distrito de Santiago de Cali. La cual se modificó mediante la

Resolución No. 4133.010.21.0.684 de 2022. **22)** Los predios que integran el **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**, postulados para el incentivo económico voluntario denominado “Pago por Servicios Ambientales - PSA”, fueron sometidos al proceso de evaluación, selección y priorización y sus resultados se encuentran contenidos en los respectivos informes que reposan en los archivos físicos del organismo. **23)** El Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente “DAGMA” emitió la Circular No. **4133.010.22.2.1020.004389** de 2023, por medio de la cual se da a conocer la “Metodología para la aplicación del incentivo voluntario a la conservación de Pago por servicios ambientales (PSA) en la vigencia 2023” de conformidad con las circunstancias de preferencias previstas en el párrafo 2º del artículo 6º del Decreto Ley 870 de 2017 y el párrafo 3 del artículo 2.2.9.8.1.5. del Decreto 1007 de 2018. La cual fue aprobada en la sesión No. 01 del Comité Institucional de PSA celebrada el 02 de marzo de 2023. **24)** Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.9.8.3.1. (Formalización de los acuerdos) del Decreto 1007 de 2018, se define: “(...) *En todo caso, previo al pago del incentivo, se verificará el uso acordado del suelo en los predios objeto del incentivo*”. **25)** Que la aplicación del incentivo a los integrantes del **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**, fue aprobada en sesión 2 del Comité Institucional de fecha 24 de abril de 2023, los cuales se encuentran relacionados en el siguiente cuadro:

| No | PREDIO        | NOMBRE TITULAR   | CC                     | REPRESENTANTE  | CC                       |
|----|---------------|--|------------------------|--|--------------------------|
| 1  | BUENAVISTA    | OLIMPÓ ADOLFO<br>COLLAZOS<br>ZAMORANO<br>LUIS ALVARO<br>COLLAZOS<br>ZAMORANO | 94.373.418<br>8.93.064 | LUIS ALVARO<br>COLLAZOS<br>ZAMORANO                                  | 8.93.064                 |
| 2  | SANTAMARTHA   | POLICARPO<br>DORADO<br>CARMONA   | 16.712.152             | ALEXANDER<br>DORADO<br>CORDOBA<br>JOSE BERNARDO<br>DORADO<br>CORDOBA | 76.313.222<br>94.453.096 |
| 3  | LA CRISTALINA | MARIA NELLY<br>ARIAS ARCILA  | 38.852.151             | JENNY FERNANDA<br>ESPITIA ARIAS                                      | 1.130.611.6<br>44        |

Con base en todo lo anterior, el presente acuerdo se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL ACUERDO.** – El objeto del presente acuerdo es: Contribuir a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos de la zona rural del Distrito Especial de Santiago de Cali, ubicadas en la Cuenca del Río Cali, en el Corregimiento Los Andes y Pichinde, y que hacen parte del área estratégica del Parque Nacional Natural Fallones de Cali, mediante la aplicación del incentivo a la conservación denominado Pago por Servicios Ambientales – PSA, en los predios que integran el **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**; en desarrollo del proyecto con ficha BP 26002594 denominado “IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE SANTIAGO DE CALI”.

**CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO. – LOS BENEFICIARIOS** se comprometen a realizar los siguientes compromisos: **I.**

**COMPROMISOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN:** Los beneficiarios realizarán acciones de preservación y/o restauración en los predios beneficiados con el incentivo a la conservación denominado Pago por Servicios Ambientales – PSA, enmarcadas según cada caso, en alguna (s) de las siguientes acciones referenciales: **A) Acciones de Preservación:** **1)** Ejercer acciones para el control, vigilancia y protección del bosque. **2)** Adecuación y/o mantenimiento de senderos para fortalecer y facilitar el proceso de control y vigilancia del bosque. **3)** Realizar instalación, mantenimiento y/o reposición de linderos en zona boscosa, conforme a las condiciones técnicas establecidas por la autoridad ambiental competente. **4)** Realizar acciones para la prevención y/o control de incendios de cobertura vegetal forestales, y alertar oportunamente en el caso de llegar a presentarse una alarma. **B) Acciones de Restauración:** **1)** Realizar la instalación, mantenimiento y/o reposición de linderos, de acuerdo con la zona a restaurar. **2)** Contribuir al aislamiento del bosque y realizar su debido mantenimiento de manera que se controle y/o elimine el tensionante o agente perturbador. **3)** En caso de realizar actividades tales como: sistemas productivos, turismo de naturaleza, instalaciones para la producción de plantas; se deberán desarrollar bajo el concepto de sostenibilidad y que respeten el régimen de uso y el manejo del área del ecosistema estratégico, cumpliendo con la reglamentación vigente y las directrices dadas por las autoridades ambientales competentes. **4)** Realizar actividades de investigación y caracterización de los ecosistemas (monitoreo y verificación) que contribuyan a la generación de acciones para la protección de estas áreas estratégicas. **5)** Realizar siembra de especies nativas y/o mantenimiento de material vegetal plantado, de forma que permita proteger y enriquecer remanentes de vegetación natural y contribuir a la conectividad ecológica. **6)** Implementar y/o fortalecer viveros para la producción de material vegetal forestal nativo para actividades de restauración ecológica e investigativas. **7)** En los predios con presencia de cuerpos de agua, se deberá adelantar acciones que contribuyan a la protección de las franjas forestales protectoras de los mismos. **8)** Implementar acciones para el manejo integral de aguas residuales que ayuden a proteger los cuerpos de agua. **9)** Ejecutar actividades que aporten al control y/o eliminación de especies invasoras vegetales, seguido de un proceso de siembra de especies forestales nativas que fortalezcan el proceso de restauración ecológica. **II.**

**COMPROMISOS GENERALES:** Los BENEFICIARIOS y la ORGANIZACIÓN que los representa, deberán cumplir con los siguientes compromisos: **1)** Atender y asistir a las convocatorias que el INTERESADO realice, para contar con su participación en reuniones, jornadas y talleres. **2)** Brindar acompañamiento en la realización de las visitas de seguimiento y monitoreo que sean programadas por el INTERESADO, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones acordadas para cada predio. La ORGANIZACIÓN que representa a los beneficiarios deberá apoyar al INTERESADO en la concertación de dichas visitas. **3)** Apoyar en las jornadas ambientales que se desarrollen con relación a la preservación, restauración ecológica, entre otros, con el fin de contribuir a la sensibilización ambiental en el área de influencia de los predios objeto del incentivo. **4)** En el evento que se llegase a presentar el cambio de algún (s) propietario (s), poseedor (es) u ocupante (s) ya beneficiados; se deberá informar al DAGMA en forma inmediata y por escrito sobre esta situación, con el fin de modificar el presente acuerdo, si es el caso. **5)** En el caso que la organización en calidad de REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS, conforme los estatutos y reglamentos internos que la rigen, llegase a acordar con ellos algún tipo de descuento por concepto de aporte, contribución, etc.; estos dineros deberán ser utilizados exclusivamente en la gestión que deba realizar la organización para acompañar a los BENEFICIARIOS en el fortalecimiento del proceso.

asociativo, y para atender los gastos administrativos y financieros que genere la ejecución del presente acuerdo. **6)** Presentar al DAGMA los informes y soportes de la entrega del incentivo, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima: Valor y Forma de Pago del Incentivo. **III. COMPROMISOS DE OBSERVANCIA NORMATIVA:** **1)** No se podrá realizar actividades como: cacería, tala ilegal, fogatas, inadecuada disposición de residuos, extracción de especies nativas de flora y fauna, entre otras actividades que deterioren el ecosistema. Además, deberá realizar control para asegurar el cumplimiento de estas prohibiciones en su predio. **2)** Informar ante las autoridades ambientales competentes toda actividad que genere deterioro ambiental por parte de terceros. **3)** Cumplir con el uso del suelo establecido en el Art. 399 *Actividades del Suelo Rural* del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) – Acuerdo Municipal 0373 de 2014. **4)** Abstenerse de emplear agroquímicos de categoría toxicológica. **5)** Abstenerse de expandir la frontera agrícola y/o ganadera dentro del predio. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO VOLUNTARIO.** – Los compromisos acordados entre el INTERESADO y los BENEFICIARIOS se realizarán en los predios beneficiados que integran el **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**, y que se encuentran ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos de la Cuenca del Río Cali, en el Corregimiento Los Andes y Pichinde, y que hacen parte del área estratégica del Parque Nacional Natural Fallones de Cali, en la zona rural del Distrito Especial de Santiago de Cali. **CLAUSULA CUARTA: ESTIMACIÓN DEL VALOR GLOBAL DEL INCENTIVO.** - Mediante la metodología establecida en el Decreto Ley 870 de 2017, detallada en el Decreto Reglamentario 1007 de 2018, modificadorio del Capítulo 8 del Título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y conforme a los resultados del Contrato No. 4133.010.26.1.695 de 2018, celebrado entre DAGMA y FUNDESPAC, a través del cual se realizó la estimación del valor del incentivo PSA a reconocer a los beneficiarios de la ruralidad de Santiago de Cali, el cual según lo consignado en el informe final del contratista, para la estimación del valor anual por hectáreas a reconocer con el incentivo PSA, se atendieron los lineamientos establecidos en el Decreto 1007 de 2018, y de acuerdo a las condiciones particulares de la zona rural de Santiago de Cali, se eligió la opción 1 del literal a) del decreto en mención, es decir: (...) “ a) Estimar, como un valor de referencia, el costo de oportunidad de las actividades agropecuarias más representativas que se adelanten en la áreas y ecosistemas estratégicos y que afecten en mayor grado su cobertura natural, mediante alguna de las siguientes opciones: 1) Los beneficios económicos netos que generen las actividades productivas agropecuarias más representativas, o (...)”. Es así, según los estudios y análisis realizados por el contratista FUNDESPAC, el costo de oportunidad determinado se basó en la línea productiva de menor costo de oportunidad correspondiente a la Caficultura, la cual estima un costo de oportunidad de un millón seiscientos noventa y cinco mil pesos hectárea año (\$1'695.000 Ha/año) bajo condiciones de manejo de la zona rural de Santiago de Cali; valor que fue aplicado por la Alcaldía de Santiago de Cali – DAGMA en los acuerdos voluntarios formalizados en los años 2018, 2019, 2021 y 2022. Este valor será aplicado en la presente vigencia 2023 según lo convenido en el presente acuerdo entre el INTERESADO y LOS BENEFICIARIOS. **Parágrafo:** Para la formalización de acuerdos voluntarios futuros, a partir del año 2022, la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, podrá adelantar los estudios y análisis económicos que considere pertinentes, para revisar y determinar si fuere necesario, ajustes a este valor. EL INTERESADO acuerda con EL BENEFICIARIO un estimado del valor total de los incentivos por hectárea, con respecto a un valor de referencia calculado por el costo de oportunidad, teniendo en cuenta la actividad productiva agropecuaria más representativa del área estratégica (cultivo de café), el cual fue estipulado en Un Millón Seiscientos Noventa y Cinco Mil Pesos hectáreas año (\$1.695.000.00 ha/año), conforme a lo establecido en la Resolución

No. 4133.010.21.0.139 de 2021 proferida por la Alcaldía de Santiago de Cali – DAGMA, modificada mediante la Resolución No. 4133-010.21.0.684 de 2022. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL INTERESADO.** - El INTERESADO se compromete a: **1)** Realizar la gestión requerida para que se efectúe el pago del valor del incentivo a la conservación, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente acuerdo, y previo al cumplimiento de los compromisos por parte de los beneficiarios. **2)** Realizar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente acuerdo voluntario. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.** - El término de ejecución del presente acuerdo estará comprendido entre la fecha de su suscripción y el 15 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO.** - El valor del incentivo a la conservación mediante la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, a reconocer en el presente acuerdo voluntario colectivo, corresponde a la suma total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$55.121.400)** y se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500195831 de abril 26 de 2023, expedido por el área financiera del DAGMA; el cual será pagado para las acciones de conservación en términos de preservación y/o restauración en un total de **43,36** hectáreas, localizadas en los predios que integran el **NODO ANDES PUEBLO NUEVO**. La forma de pago será en dinero en TRES (3) CUOTAS distribuidas de la siguiente manera: Una **PRIMERA CUOTA** equivalente al 40% del valor total del Acuerdo Voluntario Individual, es decir, la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.048.560)** sujeta a la verificación por parte del personal del DAGMA, del uso acordado del suelo en los predios objeto del incentivo, y a la concertación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar en cada predio. Una **SEGUNDA CUOTA** equivalente al 40% del valor total del acuerdo voluntario individual, es decir, la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$22.048.560)**, sujeta a la verificación por parte del personal del DAGMA del cumplimiento del avance de las acciones de preservación y restauración acordadas. Está sujeta a la entrega de los soportes de entrega del incentivo correspondientes a la cuota 1. Una **TERCERA CUOTA** equivalente al 20% del valor total del acuerdo voluntario individual, es decir, la suma de **ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.024.280)**, sujeta a la verificación por parte del personal del DAGMA, conforme al cumplimiento total de las acciones de preservación y restauración concertadas y la presentación del informe consolidado por parte de la organización que representa al NODO junto con los soportes de entrega del incentivo correspondientes a la cuota 2 a cada uno de los beneficiarios. **Parágrafo 1.-** Todas las cuotas estarán sujetas a la revisión y aval por parte del supervisor designado por la Dirección del DAGMA. **Parágrafo 2.-** El valor total del presente acuerdo estará sujeto a los descuentos e impuestos de Ley a que haya lugar. **Parágrafo 3.-** EL INTERESADO a través del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali, pagará en dinero al REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS conforme a lo previsto en la presente cláusula, y quien a su vez deberá realizar la respectiva entrega del valor del incentivo a los BENEFICIARIOS, es decir a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de los predios que integran el **NODO EL ANDES PUEBLO NUEVO**, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

| No.   | PREDIO        | BENEFICIARIO O REPRESENTANTE                             | HECTÁREAS BENEFICIADAS | VALOR (\$)   |
|---|---------------|--|------------------------|--------------|
| 1   | BUENAVISTA    | LUIS ALVARO COLLAZOS ZAMORANO                            | 20,34                  | \$25.857.225 |
| 2   | SANTAMARTHA   | ALEXANDER DORADO CORDOBA<br>JOSE BERNARDO DORADO CORDOBA | 3,19                   | \$4.055.288  |
| 3   | LA CRISTALINA | JENNY FERNANDA ESPITIA ARIAS                             | 19,83                  | \$25.208.888 |
| <b>VALOR TOTAL DEL ACUERDO VOLUNTARIO COLECTIVO</b> |               |  | 43,36                  | \$55.121.400 |

**CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** El acuerdo terminará en los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento de LOS BENEFICIARIOS de los compromisos adquiridos en el presente acuerdo; b) Por tener evidencia con posterioridad a la firma del acuerdo, que el beneficiario incurrió en fraude en la documentación y/o información presentada para sustentar la postulación; c) Por ocultar información de la existencia de gravámenes, pleitos pendientes, medidas cautelares o alguna otra afectación sobre el predio postulado, en la época que se firma el acuerdo por parte del BENEFICIARIO, será considerado como causal de incumplimiento y se dará por terminado el acuerdo; d) Por Mutuo Acuerdo; e) Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito; f) Por vencimiento del término. **Parágrafo.** En los casos de terminación del acuerdo voluntario colectivo, por las causales descritas en los literales a), b) y c), de este artículo se impondrán las sanciones por las entidades que sean competentes, según el caso. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL ACUERDO.** - El INTERESADO ejercerá la supervisión del acuerdo a través del funcionario que la dirección del DAGMA designe, quien tendrá a cargo la verificación del cumplimiento de los compromisos a cargo del BENEFICIARIO, establecidos en el acuerdo. **Parágrafo:** Serán obligaciones del supervisor: a) Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo voluntario. b) Realizar la gestión requerida para que se efectúe el pago del valor del incentivo a la conservación, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente acuerdo, y previo al cumplimiento de los compromisos por parte de los beneficiarios. c) Elaborar el (los) informe (s) de supervisión con el recibo a satisfacción para la autorización de cada pago del incentivo. **CLAUSULA DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - LOS BENEFICIARIOS y EL INTERESADO convienen que no existe relación laboral con LOS BENEFICIARIOS, ni con el personal que en tal caso éste contrate para el cumplimiento del presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.** - Hacen parte del acuerdo los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N° 3500195831 de abril 26 de 2023. b) Informe o ficha técnica de evaluación. c) Conceptos de evaluación jurídica. d) Cuadro con el cálculo del valor del incentivo a reconocer para cada predio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** LOS BENEFICIARIOS mantendrán libre a EL INTERESADO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones en personas o bienes por parte de LOS BENEFICIARIOS o de su personal a cargo, durante la vigencia del presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE EFECTOS SOBRE LA PROPIEDAD, TENENCIA DE LA TIERRA, O ADQUISICIÓN O PÉRDIDA DE DERECHOS.** Ambas partes manifiestan en forma expresa que en aplicación al parágrafo 4° del Artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017, la aplicación del incentivo de Pago por Servicios Ambientales (PSA) que se realiza mediante el presente acuerdo voluntario colectivo, no tiene efecto alguno en relación con la propiedad o tenencia de la tierra o adquisición o pérdida de derechos y no implica obligación alguna de compra o venta de los predios a los cuales se les aplica dicho incentivo por el presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia que surja entre las partes y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo entre ellas se resolverán mediante procedimientos de arreglo directo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES.** - Las

notificaciones, comunicaciones, solicitudes, avisos que las partes deban hacer en el desarrollo del presente acuerdo voluntario deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuado sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: EL INTERESADO – Avenida 5 AN No. 20N-08 Edificio Fuente Versailles, piso 1 ventanilla única en la ciudad de Santiago de Cali, o al correo electrónico institucional [psadagmacali@cali.gov.co](mailto:psadagmacali@cali.gov.co). LOS BENEFICIARIOS, a través del representante legal de la organización que los representa como colectivo, es decir, en Santiago de Cali, Vereda Peñas Blancas; Corregimiento Pichinde y/o correo: [corporación.cdma@gmail.com](mailto:corporación.cdma@gmail.com).. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES.** - Para todos los efectos, el presente acuerdo de voluntades se rige por las normas civiles y comerciales existentes en Colombia. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 870 de 2017 y el Decreto 1007 de 2018.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) del mes de Abril de 2023.

**EL INTERESADO:**

*Francy Restrepo A.*

FRANCY RESTREPO APARICIO  
C.C. No. 66.905.024 de Cali  
Directora  
Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA

**LA ORGANIZACIÓN:**

*J. Fda. Espitia*

JENNY FERNANDA ESPITIA ARIAS  
C.C 1.130.611.644 de Cali  
Representante Legal  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE - C.D.M.A  
NIT. 900510146-1  
Representante Colectivo NODO ANDES PUEBLO NUEVO

**LOS BENEFICIARIOS:**

| PREDIO        | BENEFICIARIO/<br>REPRESENTANTE                                 | CEDULA                   | FIRMA                       |
|---------------|--|--------------------------|-----------------------------|
| BUENAVISTA    | LUIS ALVARO COLLAZOS<br>ZAMORANO                               | 8.93.064                 | <i>Luis Alvaroz Zamoran</i> |
| SANTAMARTHA   | ALEXANDER DORADO<br>CORDOBA<br>JOSE BERNARDO DORADO<br>CORDOBA | 94.453.096<br>76.313.222 | <i>Jose Bernardo Dorado</i> |
| LA CRISTALINA | JENNY FERNANDA ESPITIA<br>ARIAS                                | 1.130.611.644            | <i>J. Fda. Espitia</i>      |

Proyectó: Álvaro José Díaz Piamba - Contratista  
Revisó: Ana María Agudelo Gómez - Contratista  
Yaneth Alegría Copete, profesional universitario  
Aprobó: Luz Elena Fernández Mayor, Asesora - aspectos jurídicos  
Oscar William Villani, subdirector de Ecosistemas y UMATA

